EXPEDIENTE: RR.SIP.0520/2013	Roberto Guzmán Meza	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013
Ente Obligado: Policía Auxiliar del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, debidamente fundada y motivada en la que:

I. En relación con el requerimiento identificado con el numeral **1**, indique al recurrente el concepto, monto y lugar del pago de derechos que debe realizar por la reproducción de la información solicitada.

II. En relación con el requerimiento identificado con el numeral **5**, emita un pronunciamiento congruente con la modalidad de acceso requerida.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ROBERTO GUZMÁN MEZA

ENTE OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0520/2013

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0520/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Roberto Guzmán Meza, en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0109100017313, el particular requirió **en copia simple**:

> *"… 1- Solicito dos copias certificadas del Oficio PADF/DG/1468/2011 de Fecha 25 de Mayo del Año 2011*
> *2- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas la declaración Patrimonial del Director General de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal de los años 2011, 2012 y 2013 ya que hay que predicar con el ejemplo y mas siendo el Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal*
> *3- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias simples la declaración Patrimonial de cada uno de los Servidores Públicos de Estructura que laboran dentro de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal*
> *4- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias simples la declaración Patrimonial de cada uno de los Servidores Públicos que laboran dentro de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y tiene el cargo de Directores y Sub Directores en los Sectores de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal*
> *5- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas la cantidad de dinero que percibe quincenalmente cada uno de los Servidores Públicos de Estructura que laboran dentro de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal desde el*

Director General y hasta el nivel más bajo del Servidor Público de Estructura con que se cuente en la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

Datos para facilitar su localización
Esta información está en poder del las diferentes oficinas de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en sus diversos archivos que acostumbra llevar para su control interno de cada uno de los diversos asuntos concernientes a las Funciones Administrativas y Funciones Operativas de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Aclaro no hay dolo ni mala fe de Señor Roberto Guzmán Meza ya que solo recibo instrucciones del Lic. Enrique Suarez un gran amigo y consejero de su seguro y atento servidor. En como solicitar la información descrita en mis 14 preguntas de información.
…" (sic)

Adjunto al formato de solicitud de información, el particular anexó un documento el cual contiene lo siguiente:

"… 1- Solicito dos copias certificadas del Oficio PADF/DG/1468/2011 de Fecha 25 de Mayo del Año 2011

2- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas la declaración Patrimonial del Director General de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal de los años 2011, 2012 y 2013 ya que hay que predicar con el ejemplo y mas siendo el Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

3- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias simples la declaración Patrimonial de cada uno de los Servidores Públicos de Estructura que laboran dentro de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

4- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias simples la declaración Patrimonial de cada uno de los Servidores Públicos que laboran dentro de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y tiene el cargo de Directores y Sub Directores en los Sectores de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

5- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas la cantidad de dinero que percibe quincenalmente cada uno de los Servidores Públicos de Estructura que laboran dentro de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal desde el Director General y hasta el nivel más bajo del Servidor Público de Estructura con que se cuente en la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

6- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas la cantidad de dinero que percibe quincenalmente cada uno de los Servidores Públicos que laboran dentro de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y tiene el cargo de Directores y Sub Directores en los Sectores dentro de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

7- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas los nombres, cargos y la dirección de cada uno de los Sectores y Destacamentos así como los números telefónicos de los Sectores y Destacamentos que tienen cada uno de los Servidores Públicos a su cargo que laboran dentro de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y tiene el cargo de Directores y Sub Directores y comandantes de Destacamentos en los Sectores y Destacamentos con los que se conforma esta Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y que funciones tienen los Sectores y Destacamentos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

8- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas por que esta Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal omite anotar en los recibos de cobro quincenal el desglose de las aportaciones de cada uno de los Elementos en su pago quincenal con que se conforma el estado de fuerza de esta Corporación que de es más 28000 Elementos Policías Auxiliares del Distrito Federal.

9- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas de cuantos millones de pesos fue el presupuesto aprobado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a favor de esta Honorable Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en el año 2013

Repueta(En el 2013 la Policía Auxiliar (PA) contará con un presupuesto de 4,887 mdp,

10- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas y sin mentiras , engaños o trucos o de mala fe, de donde proviene las Aportaciones quincenales, mensuales y anuales que entrega esta Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a Caprepa en el año 2013 y omite anotar en los recibos de cobro quincenal el desglose de las aportaciones de cada uno de los Elementos de la Policia Auxiliar del Distrito Federal en su pago quincenal ya que el estado de fuerza de esta Corporación que es de más 28000 Elementos Policías Auxiliares del Distrito Federal de los cuales provienen las aportaciones a la Caprepa

Los ingresos de la CAPREPA en su totalidad son recursos propios, los cuales provienen de dos rubros: Aportaciones de los elementos de la Policía Auxiliar y las aportaciones patronales de la Policía Auxiliar. Con los recursos asignados durante el ejercicio fiscal 2013 se garantizarán los servicios y prestaciones de previsión social a que tienen derecho los elementos de la PA, los jubilados, los pensionados y sus derechohabientes y así contribuir al mejoramiento de sus niveles de vida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

11- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas y sin mentiras , engaños o trucos o de mala fe, de donde proviene las Aportaciones quincenales, mensuales y anuales que entrega esta Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a Caprepa en el año 2013 y omite anotar en los recibos de cobro quincenal el desglose de las aportaciones de cada uno de los Elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en su pago quincenal ya que el estado de fuerza de esta Corporación que es de más 28000 Elementos que son Policías Auxiliares del Distrito Federal de los cuales provienen las aportaciones de cada uno de los Elementos que son Policías Auxiliares del Distrito Federal y las aportaciones patronales de la Policía Auxiliar. A favor de la Caprepa en el año 2013

La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar (CAPREPA) es un organismo público descentralizado creado en 2002 para satisfacer las necesidades de orden material, social, cultural y económico de los elementos que conforman la Policía Auxiliar del Distrito Federal y sus beneficiarios, tanto de los elementos en activo y pensionados.

El presupuesto asignado en 2013 para la CAPREPA es de 541.1 mdp con lo cual dará atención a 98,181 derechohabientes y 2,863 policías pensionados. Para 2013 la atención de servicios médicos se estima en 454,500 consultas externas generales y especializadas, servicios de hospitalización y 21,500 consultas en gineco-obstetricia, dando un total de servicios médicos de 476,000 el pago de aproximadamente 2,863 pensiones, pago de 320 ayudas para gastos funerarios, 80 pagas de defunción, pago de 245 indemnizaciones por retiro de elementos, así como la realización de alrededor de 15 eventos orientando a los derechohabientes a desarrollar actividades culturales, sociales y deportiva. Cuenta con cinco programas y proyectos prioritarios:

• Protección a la salud. Las actividades a las que se encuentra orientada es ofrecer consulta de medicina familiar, consulta especializada, hospitalización, análisis clínicos, atención quirúrgica, medicina preventiva y suministro de medicamentos, material de curación y prótesis.

• Sistema Integral de Crédito. Ofrece a los elementos de la PADF préstamos a corto y mediano plazo, así como créditos para la adquisición de vivienda, terreno para la construcción de casa habitación, mejora o reparación de casa y para la cancelación de gravamen de inmueble adquirido.

• Pensiones. El organismo otorga a sus beneficiarios pensiones por jubilación, cesantía en edad avanzada, por invalidez, viudez, orfandad, muerte a causa del servicio, indemnización por retiro, pago único por defunción, ayuda para gastos funerarios y seguro de riesgos de trabajo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

• Prestaciones culturales y recreativas. La CAPREPA organiza visitas guiadas a museos, asistencia a eventos y espectáculos culturales, asesoría a educación abierta, ofrece paquetes turísticos y cuenta con estancias infantiles.

• Proyecto prioritario de Apoyo a la Mujer. Las acciones se encuentran encaminadas a coadyuvar a elevar la calidad de vida de la mujer y brindar el apoyo necesario para que sus hijos tengan acceso a una estancia infantil.
Los ingresos de la CAPREPA en su totalidad son recursos propios, los cuales provienen de dos rubros: Aportaciones de los elementos de la Policía Auxiliar y las aportaciones patronales de la Policía Auxiliar.

Con los recursos asignados durante el ejercicio fiscal 2013 se garantizarán los servicios y prestaciones de previsión social a que tienen derecho los elementos de la PA, los jubilados, los pensionados y sus derechohabientes y así contribuir al mejoramiento de sus niveles de vida.

12- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas y sin mentiras , engaños o trucos o de mala fe, si le son aplicables a la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal los Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. o no le son aplicables a la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal los Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal conforme a derecho.

13- Solicito se me trascriban los siguientes Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. por ser mi deseo y no me interesa si esta publicado en la gaceta oficial, ya que yo solicito a esta Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal que se rige por los principios de legalidad, transparencia y eficacia que me trascriba los Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. en la presente Solicitud de información Pública conforme a derecho de conformidad al artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

14- Solicito se me trascriba el Artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en la presente Solicitud de información Pública conforme a derecho independientemente que este escrito en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos ya que es mi deseo verlo plasmado en la presente solicitud de Información Pública del Distrito Federal…" (sic)

II. El doce de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente Obligado notificó el oficio OIP-PA/440/2013 de la misma fecha, que contuvo la respuesta siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

“…

PREGUNTA	*RESPUESTA*
“1. Solicito dos copias certificadas del Oficio PADF/DG/1468/2011 de Fecha 25 de Mayo del Año 2011	*Con relación a la copia certificada del Oficio PADF/DG/1468/2011 informo que se anexan 2 fojas certificadas.*
“2-Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas la declaración Patrimonial del Director General de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal de los años 2011, 2012 y 2013 ya que hay que predicar con el ejemplo y mas siendo el Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal” (sic)	*Al respecto le comento, que la declaración patrimonial es una obligación que cumplen todos los funcionarios públicos ante la Contraloría General del Distrito Federal y dicha Institución resguarda la información. De conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Así mismo, usted podrá realizar su solicitud a través del Sistema INFOMEX a la Contraloría General del Distrito Federal, se le proporcionan los siguientes datos:* [Datos de contacto de la Contraloría General de Distrito Federal y su Oficina de Información Pública]
3-Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias simples la declaración Patrimonial de cada uno de los Servidores Públicos de Estructura que laboran dentro de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal”, (sic)	*Al respecto le comento, que la declaración patrimonial es una obligación que cumplen todos los funcionarios públicos ante la Contraloría General del Distrito Federal y dicha Institución resguarda la información. De conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Así mismo, usted podrá realizar su solicitud a través del Sistema INFOMEX a la Contraloría General del Distrito Federal, se le proporcionan los siguientes datos:* [Datos de contacto de la Contraloría General de Distrito Federal y su Oficina de Información Pública]
4-Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias simples la declaración Patrimonial de cada uno de los Servidores Públicos que laboran dentro de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y tiene el cargo de Directores y Sub Directores en los Sectores de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal	*Al respecto le comento, que la declaración patrimonial es una obligación que cumplen todos los funcionarios públicos ante la Contraloría General del Distrito Federal y dicha Institución resguarda la información. De conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Así mismo, usted podrá realizar su solicitud a través del Sistema INFOMEX a la Contraloría General del Distrito Federal, se le proporcionan los siguientes datos:* [Datos de contacto de la Contraloría General de Distrito Federal y su Oficina de Información Pública]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

5-Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas la cantidad de dinero que percibe quincenalmente cada uno de los Servidores Públicos de Estructura que laboran dentro de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal desde el Director General y hasta el nivel más bajo del Servidor Público de Estructura con que se cuente en la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal	*A fin de dar respuesta a su solicitud, se anexa la información solicitada.*

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 tercer párrafo, 45 fracción IV, 48, 51 quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos correspondientes por concepto de reproducción de la información solicitada, constante en 2 copias certificadas, esta Corporación cuenta con tres días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.
…" (sic)

III. El uno de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- Respecto de los requerimientos **1**, **2**, **3**, **4** y **5** le causaba agravio que no se le entregó la información como la solicitó ya que sólo se la mandaron en forma electrónica en tres fojas.

- Asimismo le causaba agravio que no anexaron el recibo de pago correspondiente para cumplir con el pago de la información solicitada.

IV. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El once de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través de un oficio sin número del diez de abril de dos mil trece, en el que señaló lo siguiente:

- Mediante el oficio OIP-PA/440/13 se dio respuesta de manera fundada y motivada a cada uno de los requerimientos formulados a través de la solicitud de información, motivo por el cual confirmó la respuesta emitida.

- Por un error involuntario no se adjuntó la ficha de depósito bancario correspondiente, para que se llevara a cabo el pago generado por la expedición de las copias; no obstante, la información solicitada se encontraba a disposición del ahora recurrente en la Oficina de Información Pública.

- El mismo recurrente mediante su solicitud de información señaló como medio para recibir la información *"acudir a la Oficina de Información Pública"*.

- Respecto de los numerales **2**, **3** y **4** de la solicitud de información, constituían información que no fue generada por el Ente Obligado y con la cual no se contaba por no ser de su ámbito de competencia y por lo tanto, en estricto apego a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se dio respuesta orientando debidamente al solicitante respecto del Ente Obligado ante el cual debía solicitar dicha información.

- Solicitó que se hiciera valer las causales de improcedencia que se advirtieron, en razón de que las mismas eran de estudio oficioso y preferente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue rendido y admitió las documentales ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintitrés de abril de dos mil trece, mediante un escrito de la misma fecha, el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado reiterando las manifestaciones expuestas en el presente recurso de revisión

VIII. Mediante acuerdo del veintiséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada al recurrente desahogando la vista que se le dio a el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante acuerdo del diez de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularon sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio Jurisprudencial emitido por el Poder Judicial de la Federación con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la segunda parte del apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que se encuentran integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de aclarar la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado, así como los agravios manifestados por el recurrente, por lo que se presenta la siguiente tabla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Solicitud de Información	Respuesta del Ente Obligado	Agravios
"1. Solicito dos copias certificadas del Oficio PADF/DG/1468/2011 de Fecha 25 de Mayo del Año 2011."	*Con relación a la copia certificada del Oficio PADF/DG/1468/2011 informo que se anexan 2 fojas certificadas.*	**Primero.** No se entregó la información como la solicitó, y no anexó el recibo de pago correspondiente para realizar el pago de la información solicitada.
"2- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas la declaración Patrimonial del Director General de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal de los años 2011, 2012 y 2013 ya que hay que predicar con el ejemplo y mas siendo el Director General de la Policía Auxiliar del Distrito Federal"	*Al respecto le comento, que la declaración patrimonial es una obligación que cumplen todos los funcionarios públicos ante la Contraloría General del Distrito Federal y dicha Institución resguarda la información. De conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Así mismo, usted podrá realizar su solicitud a través del Sistema INFOMEX a la Contraloría General del Distrito Federal, se le proporcionan los siguientes datos:* [Proporciona datos de la Oficina de Información Pública.]	**Segundo.** No se entregó la información como la solicitó.
"3- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias simples la declaración Patrimonial de cada uno de los Servidores Públicos de Estructura que laboran dentro de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal"	*Al respecto le comento, que la declaración patrimonial es una obligación que cumplen todos los funcionarios públicos ante la Contraloría General del Distrito Federal y dicha Institución resguarda la información. De conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Así mismo, usted podrá realizar su solicitud a través del Sistema INFOMEX a la Contraloría General del Distrito Federal, se le proporcionan los siguientes datos:* [Proporciona datos de la Oficina de Información Pública].	**Tercero.** No se entregó la información como la solicitó.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"4- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias simples la declaración Patrimonial de cada uno de los Servidores Públicos que laboran dentro de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y tiene el cargo de Directores y Sub Directores en los Sectores de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal"	*Al respecto le comento, que la declaración patrimonial es una obligación que cumplen todos los funcionarios públicos ante la Contraloría General del Distrito Federal y dicha Institución resguarda la información. De conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Así mismo, usted podrá realizar su solicitud a través del Sistema INFOMEX a la Contraloría General del Distrito Federal, se le proporcionan los siguientes datos:* [Proporciona datos de la Oficina de Información Pública.]	**Cuarto.** No entregó la información como se solicitó.
"5- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas la cantidad de dinero que percibe quincenalmente cada uno de los Servidores Públicos de Estructura que laboran dentro de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal desde el Director General y hasta el nivel más bajo del Servidor Público de Estructura con que se cuente en la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal"	*A fin de dar respuesta a su solicitud, se anexa la información solicitada.*	**Quinto.** No entregó la información como la solicitó.
"6- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas la cantidad de dinero que percibe quincenalmente cada uno de los Servidores Públicos que laboran dentro de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y tiene el cargo de Directores y Sub Directores en los Sectores dentro de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal."	No emitió pronunciamiento	No pronunció agravio
"7- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas los nombres, cargos y la dirección de cada uno de los Sectores y Destacamentos así como los números telefónicos de los Sectores y Destacamentos que tienen cada uno de los Servidores Públicos a su cargo que laboran dentro de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y tiene el cargo	No emitió pronunciamiento	No pronunció agravio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Directores y Sub Directores y comandantes de Destacamentos en los Sectores y Destacamentos con los que se conforma esta Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y que funciones tienen los Sectores y Destacamentos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal"		
"8- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas por que esta Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal omite anotar en los recibos de cobro quincenal el desglose de las aportaciones de cada uno de los Elementos en su pago quincenal con que se conforma el estado de fuerza de esta Corporación que de es más 28000 Elementos Policías Auxiliares del Distrito Federal."	No emitió pronunciamiento	No pronunció agravio
"9- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas de cuantos millones de pesos fue el presupuesto aprobado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a favor de esta Honorable Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en el año 2013"	No emitió pronunciamiento	No pronunció agravio
"10- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas y sin mentiras , engaños o trucos o de mala fe, de donde proviene las Aportaciones quincenales, mensuales y anuales que entrega esta Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a Caprepa en el año 2013 y omite anotar en los recibos de cobro quincenal el desglose de las aportaciones de cada uno de los Elementos de la Policia Auxiliar del Distrito Federal en su pago quincenal ya que el estado de fuerza de esta Corporación que es de más 28000 Elementos Policías Auxiliares del Distrito Federal de los cuales provienen las aportaciones a la Caprepa"	No emitió pronunciamiento	No pronunció agravio
"11- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas y sin mentiras , engaños o trucos o de mala fe, de donde proviene las Aportaciones quincenales, mensuales y anuales que entrega esta Corporación de la Policía	No emitió pronunciamiento	No pronunció agravio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Auxiliar del Distrito Federal a Caprepa en el año 2013 y omite anotar en los recibos de cobro quincenal el desglose de las aportaciones de cada uno de los Elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en su pago quincenal ya que el estado de fuerza de esta Corporación que es de más 28000 Elementos que son Policías Auxiliares del Distrito Federal de los cuales provienen las aportaciones de cada uno de los Elementos que son Policías Auxiliares del Distrito Federal y las aportaciones patronales de la Policía Auxiliar. A favor de la Caprepa en el año 2013"		
"12- Solicito se me informe por escrito y detalladamente en copias certificadas y sin mentiras, engaños o trucos o de mala fe, si le son aplicables a la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal los Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. o no le son aplicables a la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal los Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal conforme a derecho."	No emitió pronunciamiento	No pronunció agravio
"13- Solicito se me trascriban los siguientes Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. por ser mi deseo y no me interesa si esta publicado en la gaceta oficial, ya que yo solicito a esta Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal que se rige por los principios de legalidad, transparencia y eficacia que me trascriba los Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. en la presente Solicitud de información Pública conforme a derecho de conformidad al artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos."	No emitió pronunciamiento	No pronunció agravio
"14- Solicito se me trascriba el Artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en la presente Solicitud	No emitió pronunciamiento	No pronunció agravio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de información Pública conforme a derecho independientemente que este escrito en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos ya que es mi deseo verlo plasmado en la presente solicitud de Información Pública del Distrito Federal."		

Los datos señalados se desprende el formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, de las documentales generadas como respuesta por el Ente Obligado con motivo de la solicitud de información y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, contenidos en el sistema electrónico "*INFOMEX",* respectivamente.

Dichas documentales son valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Previo al estudio de la legalidad de la respuesta impugnada, este Instituto advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente únicamente expresó inconformidad por la respuesta emitida a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **2**, **3**, **4** y **5**, mientras que no expresó su inconformidad respecto de la falta de atención a los numerales **6**, **7**, **8**, **9**, **10**, **11**, **12**, **13** y **14** entendiéndose como actos consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera de la controversia en el presente recurso de revisión, siendo los primeros enunciando los únicos que serán objeto de estudio. Criterio similar se ha sustentado en las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta al considerar que dio cumplimiento de manera fundada y motivada a cada uno de los requerimientos del particular, sin embargo, reconoció que por un error involuntario no adjuntó la ficha de depósito bancario correspondiente, para poder llevar a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cabo el pago generado por la expedición de las copias, no obstante, la información solicitada se encontraba a disposición del recurrente en la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y reiteró que el mismo recurrente señaló como medio para tal efecto *"acudir a la Oficina de Información Pública"*. Finalmente, respecto de los numerales **2**, **3** y **4**, constituyen información que no fue generada por Ente Obligado, y con la cual no contaba por no ser de su ámbito de competencia, por lo tanto, en estricto apego a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se dio respuesta orientando debidamente al solicitante respecto del Ente ante el que debía solicitar la información y no pudo ser canalizada por contener otros requerimientos que sí eran competencia del Ente recurrido, tal es el caso de los numerales **1** y **5**.

Previo al estudio de la procedencia de los agravios manifestados por el recurrente, se estima conveniente señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, segundo párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho de acceder a la información que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, Entidad, Órgano y Organismos Federal, Estatal y Municipal, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización.

En relación con el artículo constitucional mencionado, los artículos 3 y 4, fracción III de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, refieren que el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para el ejercicio de la prerrogativa mencionada, el artículo 11, en su párrafo cuarto de la ley de la materia, establece literalmente lo siguiente:

> ***Artículo 11****…*
> *…*
> *Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*

De acuerdo con el artículo transcrito, al ejercer el derecho de acceso a la información pública las personas tienen la facultad de elegir que la información les sea proporcionada de manera verbal o por escrito; así como, seleccionar la manera como desean obtener la reproducción de los documentos, esto es, en copia simple o certificada, por medio electrónico o cualquier otro.

Por otra parte, el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la decisión del solicitante, se entregue:

- Por medios electrónicos.
- Cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra.
- Mediante la entrega de copias simples o certificadas.

Para determinar la legalidad o no de la respuesta impugnada debe revisarse si la entrega de la información fue hecha conforme a la modalidad elegida por el ahora recurrente, en términos de lo establecido en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Precisado lo anterior, este Instituto procede al análisis de la legalidad de la respuesta impugnada a efecto de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función de los agravios manifestados.

En ese sentido, en el **primero** de los agravios, el recurrente se inconformó con la respuesta emitida al numeral **1** de la solicitud de información, en razón de que no se le entregó la información en la modalidad solicitada, y únicamente le proporcionaron en forma electrónica tres fojas, así también el Ente Obligado omitió remitirle el recibo correspondiente para cumplir con el pago correspondiente de la información solicitada.

Al respecto, el Ente Obligado manifestó que por un error involuntario no adjuntó la ficha de depósito bancario correspondiente, para poder llevar a cabo el pago generado por la expedición de las copias; no obstante, la información solicitada, materia de la presente controversia se encontraba disposición del ahora recurrente en la Oficina de Información Pública del Ente Obligado.

Tal y como quedó precisado, el Ente reconoció dicho error, consecuentemente, es claro que no actuó de conformidad con lo establecido en numeral 10, párrafo segundo de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, el cual señala que la Oficina de Información Pública debe enviar, **junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.**

Por lo tanto, con las respuestas proporcionadas por el Ente Obligado, trasgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en virtud de que no le

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionó los elementos necesarios para que pudiera hacer el pago de derechos por reproducción de las copias certificadas que requirió, al omitir el envío del recibo de pago, situación que limita al particular el acceso a la información en la modalidad de su interés. Con lo anteriormente expuesto, este Órgano Colegiado concluye que el agravio del recurrente resulta **fundado**.

En ese orden de ideas, es necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables*** *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley;*
> *…*

De la fracción IX del artículo transcrito, se desprende que todo acto emitido por un Ente Obligado, debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables, lo que en el presente caso no ocurrió, pues el Ente recurrido no proporcionó los costos de reproducción de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de conformidad con el numeral 10, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza jurídica, información y celeridad a que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme con el artículo 2 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme a los argumentos anteriores, lo procedente es ordenar al Ente Obligado que emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, en la que indique al recurrente el concepto, monto y lugar del pago correspondiente de los derechos que debe realizar por la reproducción de la información solicitada en el numeral **1** de la solicitud de información.

Ahora bien, del análisis a los argumentos del recurrente, se advierte que los agravios **segundo**, **tercero** y **cuarto** guardan estrecha relación, ya que se orientó al particular para que presentara su solicitud de información ante la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que en ese sentido, se estudiarán de manera conjunta, lo cual no causa perjuicio alguno al particular, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala lo siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso…*

Asimismo, sirve de apoyo a la anterior consideración, los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

> *Registro No. 269948*
> *Localización:*
> *Sexta Época*
> *Instancia: Tercera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *Cuarta Parte, CI*
> *Página: 17*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil, Penal*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS.__ No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así, __basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.__ En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.
Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.
Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.
Sexta Época, Cuarta Parte:
Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.
Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.
Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

__Registro No.__ 254906
__Localización:__
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común
__CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.__ No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En los agravios **segundo**, **tercero** y **cuarto** el recurrente se inconformó de la respuesta proporcionada a los requerimientos **2**, **3** y **4** ya que señaló que no se le entregó la información como la solicitó y únicamente le mandaron información en tres fojas de forma electrónica.

En dichos requerimientos el particular solicitó que se le proporcionara copia certificada de las declaraciones patrimoniales del Director General de la Corporación de la Policía

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Auxiliar del Distrito Federal de dos mil once, dos mil doce y dos mil trece (requerimiento **2**), así como, copias simple de la declaración patrimonial de cada uno de los servidores públicos de estructura y con cargo de Directores y Subdirectores en la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

En atención a los requerimientos anteriores, el Ente Obligado indicó que la declaración patrimonial era una obligación que cumplían todos los funcionarios públicos ante la Contraloría General del Distrito Federal y dicha Institución resguardaba la información, por ello, con fundamento en el artículo 47, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, orientó al particular, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente para que solicitara la información.

Para determinar si el Ente Obligado debió entregar la información solicitada por el particular, se considera pertinente señalar el contenido de los artículos 7, fracción XIV y 105-C, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que señalan lo siguiente:

> ***Artículo 7.-****Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
> *…*
>
> ***XIV****. A la* ***Contraloría General****:*
> *…*
>
> ***2.3. Dirección de Situación Patrimonial****;*
> *…*
>
> ***Artículo 105-C.*** *Corresponde a la Dirección de Situación Patrimonial:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*I. **Aplicar las normas y lineamientos que regulen el procedimiento de captación, registro, control, análisis y seguimiento de evolución de situación patrimonial de los servidores públicos** de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;*

*II. **Recibir las declaraciones de situación y modificación patrimonial** que los servidores públicos deben presentar en términos de la normatividad aplicable, en forma anual, por inicio o conclusión del cargo público que corresponda;*

*III. **Llevar el registro, control, análisis y evolución de situación patrimonial** de los servidores públicos;*

*IV. **Analizar la información contenida en las declaraciones de situación y modificación patrimonial y** verificar la misma, a través de visitas y **solicitudes de información;***

…

De los artículos transcritos, se advierte que a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, le corresponde recibir las declaraciones de situación patrimonial de los servidores de la Administración Pública del Distrito Federal, entre los cuales se encuentran los funcionarios señalados por el particular; por lo tanto, resulta posible establecer que es la Contraloría General del Distrito Federal la encargada de administrar y poseer la información requerida en los numerales **2**, **3** y **4**.

En ese sentido, el Ente Obligado apegó su actuación a lo dispuesto en los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción II de su Reglamento, y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través el sistema INFOMEX del Distrito Federal* al orientar al particular para que presentara los requerimientos **2**, **3** y **4** ante la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, se concluye que el Ente Obligado no podía entregarle la información solicitada al ahora recurrente, en virtud de que no tiene atribuciones para poseer o administrar las declaraciones patrimoniales de los funcionarios indicados y por lo tanto, no hay obligación para la Policía Auxiliar del Distrito Federal de emitir una respuesta que conceda el acceso a la información, por lo cual los agravios **segundo**, **tercero** y **cuarto**, resultan **infundados**, en virtud de que la actuación del Ente Obligado fue con apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal situación que no limitó el derecho de acceso a información del recurrente.

Finalmente, por cuanto hace al agravio **quinto** el recurrente manifestó su inconformidad en contra de la respuesta otorgada al requerimiento identificado con el numeral **5**, en razón de que no se le entregó la información como la solicitó y únicamente le mandaron información en tres fojas de forma electrónica.

En dicho requerimiento, el particular solicitó que se le informara por escrito y detalladamente en copias certificadas la cantidad de dinero que percibía quincenalmente cada uno de los Servidores Públicos de Estructura que laboraban dentro de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, desde el Director General y hasta el nivel más bajo del Servidor Público de su Estructura con que contara.

A dicho cuestionamiento, el Ente Obligado en la respuesta proporcionada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, indicó que **anexaba la información solicitada**, sin embargo, no debe perderse de vista que el particular solicitó la información **en la modalidad de copia certificada**, por lo que en virtud de la naturaleza de las certificaciones, resulta físicamente imposible enviar un documento certificado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

electrónicamente, y por lo tanto, la información enviada no cumple con los requisitos de una certificación.

Respecto del acceso a información en copia certificada, este Instituto ha retomado el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en relación con la certificación de documentos, teniendo en cuenta que las copias certificadas se pueden extender a partir de la existencia del documento original o de una copia, siempre que se cuente con las facultades legales para hacerlo, sin importar si fue o no el emisor de dicho documento, pues el objeto de las copias certificadas es precisamente hacer constar que las mismas son reproducciones que coinciden plenamente con la matriz de que fueron obtenidos y que consten en los archivos del Ente Obligado, según se desprende de las siguientes Tesis aislada y Jurisprudencia:

Registro No. 175637
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Marzo de 2006
Página: 1973
Tesis: I.8o.A.4 K
Tesis Aislada
Materia(s): Común
COPIAS CERTIFICADAS. SU EXPEDICIÓN SÓLO PUEDE HACERSE EN PAPEL Y NO EN DISCO MAGNÉTICO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)*. De la interpretación del artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se colige que* ***la expedición de copias certificadas sólo podrá realizarse en papel y no en discos magnéticos, por existir impedimento para que el secretario de Acuerdos certifique a través de los medios aceptables la copia en disco flexible, tales como el cotejo material del documento original con las copias y la imposición de sellos y firma o rúbrica del funcionario de que se trata, ya que el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron****. Por otra parte, si bien del artículo 217 del ordenamiento en cita se advierte que el legislador dejó al prudente arbitrio del juzgador el valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de cualesquiera otras aportadas por los*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

descubrimientos de la ciencia y que, interpretado el citado artículo 278 a la luz del método evolutivo o histórico podría sostenerse que sí es factible la expedición en discos flexibles, lo cierto es que esa interpretación no es congruente con el contenido del numeral que se analiza, pues es contraria a los principios del sistema impuesto por el propio legislador en el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello aunado a que la expedición será a costa de las partes, y no podría el Juez de Distrito realizar erogación alguna para la compra de discos flexibles, ya que carece de esa facultad de disposición de los bienes de la institución, ni podría permitir la introducción de disquetes en los equipos de cómputo por el riesgo que representan los virus informáticos. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 41/2005. Ciber México, S.C.P.B.S. de R.L. de C.V. y otra. 13 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Saucedo Zavala. Secretaria: Hortensia González Barajas.

Registro No. 189990
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Abril de 2001
Página: 477
Tesis: 2a./J. 16/2001
Jurisprudencia
Materia(s): laboral
COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OTRAS DE IGUAL ÍNDOLE, CUYO COTEJO O COMPULSA ORDENÓ LA JUNTA. HACEN FE EN EL JUICIO LABORAL, YA QUE PRODUCEN CERTEZA DE QUE SU CONTENIDO COINCIDE PLENAMENTE CON SU ORIGINAL, PUES ESA CONFIABILIDAD SE LA OTORGA LA CERTIFICACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. *Las copias fotostáticas certificadas expedidas por la autoridad laboral tienen pleno valor probatorio no sólo cuando su expedición se realiza sustentándose en un documento original, sino también cuando se efectúa con apoyo en una copia certificada extendida* ***por un funcionario público con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerdan en todas sus partes.*** *Ello es así, tomando en consideración, por una parte, el principio general para la valoración de pruebas contenido en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que consiste en que las Juntas gozan de facultades para dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre la estimación de pruebas, apreciando los hechos según sus miembros lo crean debido en conciencia, pero siempre expresando las razones, motivos y fundamentaciones lógicas, esto es, sin llegar a conclusiones dogmáticas; y, por la otra, que la referencia que hace el artículo 798 de la ley de la materia en el sentido de que cuando se ofrezca como medio de prueba un documento privado consistente en copia simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsa o cotejo con el original, de modo alguno constituye un obstáculo para que dicha compulsa pueda*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

realizarse con apoyo en una copia certificada, puesto que tal señalamiento únicamente tiene el propósito de precisar que aquel documento sirve de prueba idónea para el cotejo, pero de ninguna manera el de impedir que la compulsa se lleve a cabo con una copia certificada, ya que no debe pasar inadvertido que ésta produce certeza de que su contenido coincide plenamente con su original, pues esa confiabilidad se la otorga la certificación, salvo prueba en contrario. ***En estas condiciones, cuando la copia simple o fotostática sea una reproducción del original y esté autenticada por un funcionario con fe pública hacen igual fe que el original****, lo que encuentra apoyo, en lo esencial, en la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 69, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. REQUISITO DE FORMA.", que establece que: "No se le puede conceder valor probatorio alguno a las pruebas documentales fotostáticas cuando son objetadas según lo ordena el artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo vigente, si al ofrecerlas no se cumple con los requisitos de forma, como son el que se acompañen de su original; a falta de este último, el que se ofrezca su cotejo con su original; a falta del citado cotejo, el que la propia documental fotostática se encuentre certificada por un funcionario con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos concuerdan en todas sus partes.*
Contradicción de tesis 104/2000-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Séptimo, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.
Tesis de jurisprudencia 16/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de abril de dos mil uno.

En el presente caso, del estudio que se realiza al requerimiento identificado con el numeral **5**, se advierte que puede ser satisfecho a través de un pronunciamiento categórico del Ente Obligado.

Sin embargo, es claro que el Ente Obligado no se pronunció respecto de la posibilidad de atender o no el requerimiento en la modalidad solicitada (copia certificada) limitándose a indicar que anexaba la información.

En ese sentido, se considera necesario señalar el contenido del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 6.-__ Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
…
__X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado__ y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del artículo antes transcrito, puede advertirse que todo acto administrativo debe apegarse, a los principios de congruencia **(1)** y exhaustividad **(2)**, entendiendo por éstos, la **concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta otorgada (1)** y, que el Ente Obligado, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados **(2)**; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud de información.

En ese sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y* ***resolviendo sin omitir nada****, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a* ***pronunciarse sobre todas y cada una de las***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__pretensiones de los quejosos__, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, es posible concluir que la repuesta en estudio, en lo concerniente al numeral **5**, contraviene el principio de congruencia ya que no obstante que el Ente Obligado concedió la información solicitada, no la proporcionó en la modalidad solicitada por el ahora recurrente, es decir, copias certificadas ni formuló un pronunciamiento respecto de la posibilidad de dar acceso en dicha modalidad.

Es por ello que este Órgano Colegiado concluye que el **quinto** agravio es **fundado**, y se ordena al Ente Obligado que proporcione la información solicitada y en la modalidad de copia certificada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 51, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de conformidad con el numeral 10, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*. De no poder atender el requerimiento en la modalidad solicitada, deberá fundar y motivar dicho cambio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo de este Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, debidamente fundad y motivada en la que:

III. En relación con el requerimiento identificado con el numeral **1**, indique al recurrente el concepto, monto y lugar del pago de derechos que debe realizar por la reproducción de la información solicitada.

IV. En relación con el requerimiento identificado con el numeral **5**, emita un pronunciamiento congruente con la modalidad de acceso requerida.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Esta Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de esta resolución, informe a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20